



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA
CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS
C.O.E

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN (COE) No.:07-2020.

QUE ESTABLECE LA DECLARATORIA DE URGENCIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE: “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19” y DE “APOYO AL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DE LA REP. DOM., PARA HACER FRENTE AL COVID-19”.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020), **EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)**, organismo creado mediante Decreto No.360-01 de fecha 14 de marzo de 2001, ratificada mediante la Ley 147-02, sobre Gestión de Riesgo, entidad que tiene su domicilio social en la calle Ortega Gasset con Pepillo Salcedo, Plaza de La Salud, 1ra. Planta, ensanche La Fe, Distrito Nacional, República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.4-30-05930-7, debidamente representado por su Director General, el General de Brigada, **DR. JUAN MANUEL MÉNDEZ GARCÍA, ERD.**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1165256-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de las previstas en el artículo 6 de la La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y su modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), y el artículo 4 de su Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), en cuanto a recomendar el uso de la Excepción y Declaratoria de Urgencia de los procedimientos de compras y contrataciones que reúnan los requisitos para ello, indica lo siguiente:

CONSIDERANDO: A que el Decreto No. 360-01, que creó **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)**, en sus artículos 2, y 3, establecen los siguientes:

“ARTÍCULO 2.- Se establece que el **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)**, Es el vocero oficial del Gobierno, en caso de una amenaza inminente de que se produzca un evento destructivo.



ARTICULO 3.-*Que una vez activo el CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE), ante la inminente amenaza de un desastre, o para la ejecución de operativos durante periodos especiales como semana santa, festividad navideña, actividades religiosas u otras, destinados a la prevención para salvaguardar vidas y proteger propiedades, ninguna institución podrá emitir informaciones al público si no fuese a través de los canales establecidos por el COE."*

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de julio del año 2005, mediante el Decreto Núm. 415-05, fue nombrado el Director General del **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)**, hoy, General de Brigada, Abogado, Dr. Juan Manuel Méndez García, ERD.-

CONSIDERANDO: Que la Ley No.147-02, en su artículo 12, ratificó el Centro de Operaciones de Emergencias (COE), el cual *"funcionará como organismo de coordinación para la preparación y respuesta en casos de desastres."*.-

CONSIDERANDO: A que el **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)**, es la entidad responsable de asumir la coordinación de la planificación, organización, dirección y control eficiente de acciones concertadas, efectivas y ágiles para la atención de situaciones de Riesgos, Emergencias y Desastres (RED) en la República Dominicana.-

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), preocupada por los niveles alarmantes de contagio y severidad de la enfermedad denominada Coronavirus COVID-19, declaró oficialmente en fecha 11 de marzo de 2020, al Coronavirus COVID-19, como una "pandemia"; exhortando a los líderes a nivel mundial a tomar medidas de prevención que ayuden a reducir el contagio y propagación del virus.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, como medida preventiva a la propagación del Coronavirus COVID-19 en el país, el excelentísimo Presidente de la República Dominicana, licenciado **Danilo Medina Sánchez**, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales, remitió al Congreso Nacional, a través del Senado de la República, el oficio núm. 006119, de fecha 18 de marzo de 2020, en el cual solicita autorización para declarar en todo el territorio nacional el estado de Emergencia previsto en el artículo 265 de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, con la correspondiente autorización del Congreso Nacional y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 262 del Constitución de la República, declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional mediante el Decreto No.134-20.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de marzo del año 2020, el Presidente de la República Dominicana, licenciado **Danilo Medina Sánchez**, dictó el Decreto No.132-20, mediante el cual confirmó la Comisión de Alto Nivel para Prevención y Control del Coronavirus y designó a sus integrantes.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 2 del Decreto No.132-20, precitado, se creó la Comisión para atender los Asuntos Económicos y de Empleo, la cual quedó compuesta por el



Ministerio de Hacienda; el Gobernador del Banco Central, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, Ministerio de Trabajo, entre otros.-

CONSIDERANDO: Durante la CLXVIII sesión del Directorio, CAF-Banco de Desarrollo de América Latina, reiteró a sus países accionistas la disposición de una Línea de Crédito Contingente para *Eventos Extremos del Clima, Sismos, Accidentes Contaminantes y Epidemias*, que permite a los países socios acceder a recursos para apoyar de manera ágil la adecuada gestión de riesgo y prestación de una respuesta oportuna ante los posibles efectos que puedan estar asociados a esta pandemia en la región.

CONSIDERANDO: Que CAF-Banco Centroamericano de Integración Económica y el Estado Dominicano (representado por el *Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo*), habían firmado un Convenio de Cooperación Financiera No Rembolsable, con la finalidad de enfrentar las emergencias por motivo de la expansión del virus COVID-19 (Coronavirus).

CONSIDERANDO: Que en este mismo sentido, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) externó al Estado Dominicano su apoyo, a través de una cooperación financiera No Rembolsable, con la finalidad de enfrentar las emergencias por motivo de la expansión del virus COVID-19 (Coronavirus).

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, mediante comunicaciones Nos. MEPyD-INT-2020-02180 y MEPyD-INT-2020-02179, ambas de fechas 19 de marzo del año 2020, informó e instruyó para que el **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)**, en miras de atender las contingencias por el Coronavirus en América Latina y dar una pronta respuesta, llevando a cabo y ejecución del proyecto de "*Apoyo al Centro de Operaciones y Emergencias de la República Dominicana, para hacer frente al COVID-19*", por haber sido dicha institución seleccionada para cumplir con los requisitos solicitados por el CAF-Banco Centroamericano de Integración Económica.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.133-20, el Presidente de la República, mandatario declaró de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios indispensables para la ejecución de iniciativas de prevención y asistencia médica ante coronavirus o Covid-19.

CONSIDERANDO: A que los principios de la actuación administrativa, consagrados en el artículo 3 de la Ley No. 107-13, establece que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas conforme a los principios básicos de la administración.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificado por la Ley Núm. 449-06, de diciembre de 2006, fue promulgada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que el artículo No.6 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece:



“Art 6. Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:

- 1. Los acuerdos de préstamos o donaciones con otros Estados o entidades de derecho público internacional, cuando se estipule en dichos acuerdos, en cuyos casos se regirán por las reglas convenidas, en caso contrario se aplicará la presente ley. . . .”*

PÁRRAFO.- *Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:*

- 1. Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto;”*

CONSIDERANDO: Que el artículo Núm. 34 de la Ley Núm. 340-06, dispone que: *El Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa, con domicilio en la capital de la República, y jurisdicción nacional, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del estados y el cumplimiento de los principios de esta ley, realizará los actos y ejercerá las funciones contenidos en la presente ley y su reglamento de aplicación.*

CONSIDERANDO: Que en ese orden de ideas, mediante el Decreto Núm. 543-12, del 6 de septiembre de 2012, fue dictado el Reglamento de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, integrando así el Sistema de Contabilidad Pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), el cual establece:

“ARTÍCULO 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

- 1. Situaciones de seguridad nacional. Son las relacionadas con carácter de secreto de Estado, de secreto militar o de orden interno, que deban realizar los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.*
- 2. Situación de emergencia nacional. Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos,*



inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.

3. *Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.*”

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, la pandemia COVID-19, es un caso de emergencia, fortuito, e inesperado, el cual no estaban contemplado en ninguno de los presupuesto de los diferentes organismo del Estado, ni en el Plan Anual de Compras y Contrataciones de la Institución, razón por la cual se ha solicitado ayudas internaciones, a los fines de hacer frente dicho virus y evitar en tiempo oportuno el contagio y la propagación del virus, buscando siempre el salvaguardar las vidas de la población.-

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado y de todos sus organismos e instituciones, especialmente durante el estado de emergencia, *velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.*-

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducto y ejecución de los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Sorteo de Obras y Comparación de Precios.

CONSIDERANDO: A que la Dirección General del **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)**, tiene la necesidad de requerir de la adquisición de bienes, equipos de protección y vestimenta de seguridad, insumos médicos que fuere necesario para el funcionamiento, mantenimiento operacional de las mesas de trabajos, así como el soporte necesario para la distribución de los equipos, etc., por éste centro y de los demás organismo que la componen, no sólo para el desarrollo de sus actividades ordinarias, sino también para alcanzar las metas del Estado, en ese tenor, disminuir el riesgo de contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).-

CONSIDERANDO: Que nuestra Constitución se rige por los valores supremos y principios fundamentales de la dignidad humana, la cual contempla el respeto y protección de las personas por parte del Estado ante todo caso de amenaza, riesgo o violación de su integridad física, psíquica y moral. *Por su parte el derecho a la salud integral implica el deber de procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, adoptando las políticas pertinentes.*

CONSIDERANDO: Que ha sido comprobado por las autoridades sanitarias que la principal forma de transmisión del COVID-19, *es por contacto cercano de una persona sana con las microgotas de secreciones que genera una persona infectada al toser, hablar o estornudar y*



por contacto con objetos o superficies contaminadas; incrementado el contagio en los últimos días en más de 35% por ciento, según estadística dadas por el Ministerio de Salud Pública.

CONSIDERANDO: Que debido a su capacidad de propagación eficaz, intensa y sostenida en muchas regiones, la Organización Mundial de la Salud, ha declarado esta enfermedad como una pandemia indicando la necesidad de adoptar medidas eficaces y coordinadas de protección dirigidas a evitar futuros contagios, salvaguardando de esta manera la vida e integridad de su población.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y del Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), dispone en el numeral 1 del artículo 3, lo siguiente:

“Artículo 3. Principios de la actuación administrativa. En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios:

*1. Principio de Juridicidad. En cuya toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.
(...)”.*

CONSIDERANDO: Que esta resolución ha fundamentado sus consideraciones bajo los preceptos del artículo 3, numeral 4, de la Ley No. 107-13, que contempla el Principio de Racionalidad, el cual se extiende especialmente a la motivación y la argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa.

CONSIDERANDO: Que en todo caso la motivación que fundamentan los actos administrativos es un requisito indispensable en cuanto a la validez de los mismos, cuando estos se pronuncien en cuanto a derechos de las personas físicas o jurídicas, sin menoscabo del principio de racionalidad de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el párrafo II del artículo 9 de la Ley No. 107-13.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numeral 2 del Reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, contenido en el Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece lo siguiente:

“2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) de mayo del año 2020, el Departamento de Planificaciones y el Departamentos de Operaciones de este organismo, rindieron un Informe Pericial, indicando las necesidades y cantidades de insumos (*Insumos médicos, Equipos Médicos y Trajes de protección personal*) que son necesarios para continuar realizando los operativos y trabajos que se están realizando.



CONSIDERANDO: Que el objetivo de la presente resolución es poder realizar las compras y contratación de Bienes, Servicios y Obras, ante una situación imprevisible, inmediata, concreta y probada, *en la cual no es posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la Ley en tiempo oportuno*, bajo un procedimiento excepcional, que permita agilizar la compra o contratación, fundamentada en razones objetivas e inaplazables.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numeral 7, literal d, del Reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, contenido en el Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece lo siguiente:

“Las entidades contratantes deberán salvaguardar por todos los medios posibles la transparencia, difusión y mayor participación de oferentes en los procedimientos de urgencia, incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional, si el monto involucrado supera el umbral de la Licitación Pública Nacional, para promover y garantizar la debida rendición de cuentas a la ciudadanía”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numerales 3 y 4 del Reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, contenido en el Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece lo siguiente:

“4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo- Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios (...).”

CONSIDERANDO: Que a partir de las justificaciones contenidas en el expediente administrativo, el referido procedimiento debe ser efectuado bajo la modalidad de Excepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 numeral 4 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006) y el artículo 3, numerales 2 y 7, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto Número 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que es obligación del **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)**, garantizar que las compras de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con apego a la normativa vigente y a los principios de eficiencia, transparencia, economía y flexibilidad, entre otros. Teniendo la urgencia de adquirir dichos insumos médicos y de protección personal

VISTO: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).



VISTO: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Informe Pericial, Listado de necesidades y requerimiento de insumos del **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)**, sobre los diferentes rubros (*Insumos médicos, Equipos Médicos y Trajes de protección personal*) de fecha cinco (05) de mayo del año 2020, y Especificaciones Técnicas.

VISTO: La Ley No.21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción, de fecha 25 de mayo del año 2018.

VISTAS: Las comunicaciones Nos. MEPyD-INT-2020-02180 y MEPyD-INT-2020-02179, ambas de fechas 19 de marzo del año 2020, emitidas por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, mediante informó la disponibilidad de los fondos del CAF-Banco Centroamericano de Integración Económica y del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

VISTA: La Resolución del Congreso No.62-20 que autoriza al Presidente de la República a Declarar el Estado de Emergencia en todos el Territorio Nacional, de fecha 20 de marzo del año 2020.

VISTA: El Decreto No. 360-01, que crea el **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)**.

VISTA: El Decreto Núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de la fecha 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Decreto No.134-20, del Presidente de la República, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional.

VISTA: La Resolución Núm. 20/2010, de fecha 16 de noviembre de 2010, que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y lo declara de uso obligatorio para las entidades sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus reglamentos.

VISTA: La Ley No. 147-02 sobre Gestión de Riesgos del 24 de noviembre del 2002.

OIDAS: Las recomendaciones del Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones.

VISTA: La demás resoluciones y normas emitidas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas. En el ejercicio de mis facultades legales dicto la siguiente:



POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS, EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE), TIENE A BIEN DICTAR LA SIGUIENTE

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, como **SITUACIÓN DE URGENCIA** del **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)**, para la adquisición de Insumos médicos, Equipos Médicos y Trajes de protección personal, para la protección del personal de la institución y demás organismos, con el fin de hacer frente a la pandemia **CORONAVIRUS (COVID-19)**.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, al Enc. del Departamento de Planificación, **Lic. Carlos Ml. Paulino Cárdenas**, y al Encargado de Compras, **Lic. Cornelio Pérez**, elaborar las especificaciones técnicas para la adquisición de los productos de desinfección, gestión de residuos de riesgo biológico, insumos médicos, equipos de protección personal y descontaminación, para hacer frente a la pandemia **CORONAVIRUS (COVID-19)**.

TERCERO: DESIGNAR, como al efecto **DESIGNA**, al Coronel, **Edilberto González Villalona**, ERD.; y al Lic. **Bienvenido E. Rodríguez**, como peritos para evaluar las Propuestas de los potenciales Oferentes y al Equipo Legal de la Dirección Jurídica del **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)**, para la evaluación de las credenciales, en el marco del Procedimiento de Urgencia para la adquisición de Insumos Médicos, Equipos Médicos y Trajes de Protección Personal, para hacer frente a la pandemia **CORONAVIRUS (COVID-19)**.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, invitar a participar en el presente procedimiento a las empresas que han manifestado interés y presentado ofertas en procesos de compra de Insumos médicos, Equipos Médicos y Trajes de protección personal, por considerárseles oferentes que pueden cumplir con el requerimiento de urgencia, y cualquier otra empresa que posea en existencia los referidos rublos.

QUINTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, para garantizar la mayor transparencia y participación, publicar en un periódico de amplia circulación nacional la convocatoria a presentar ofertas, durante dos (02) días consecutivos.



SEXTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, que la convocatoria a presentar ofertas sea publicada a través del portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, mediante un enlace de fácil acceso y visibilidad, ubicado en la portada de la página web del **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)**.

SÉPTIMO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, El Comité de Compras y Contrataciones del **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)**, a constatar de manera física la existencia de la cantidad de los rublos a contratar, y que los mismos sean de la calidad requerida por la institución.

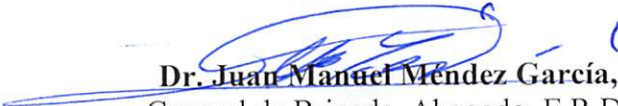
OCTAVO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la Unidad de Compras y Contrataciones la publicación de convocatoria y las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento en la web del **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)**, <http://www.coe.gob.do/transparencia/index.php/compras-y-contrataciones/casos-de-urgencia> y en el portal administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, www.comprasdominicana.gov.do.

NOVENO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, al Encargado del Depto. Administrativo y Financiero del COE, **Lic. Juan Ml. Vicente L.**; que después de que se cumpla con las necesidades del **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (COE)**, por la cual se declaró la situación de urgencia, deberá rendir un informe detallado en un plazo razonable, vía éste despacho, a la Contraloría General de la República; a la Cámara de Cuentas; al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo; al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), y al CAF-Banco Centroamericano de Integración Económica, sus respectivos informes, para los fines correspondientes y difundirlo a través del portal de esta institución.-

DECIMO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, que la presente declaratoria de Urgencia se hace dando cumplimiento al mandato de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 06 de diciembre del año dos mil seis (2006); así como también su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 543- 12, de fecha 06 de septiembre de 2012.



DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


Dr. Juan Manuel Méndez García,
General de Brigada, Abogado, E.R.D.
Director General del COE

JMMG/ber.

